

**Resolución N° 263 de 2016  
31 de octubre de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DEL DERECHO DE PETICION  
PRESENTADO POR EL SEÑOR RUBEN DARIO SANCHEZ OROZCO”**

**EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones y estatutarias

**CONSIDERANDO**

- Que el día 20 de septiembre de 2016, bajo radicado interno No. 04024 el señor RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ OROZCO en representación de la menor LINA JASBLEIDY SANCHEZ MATAMOROS presentó derecho de petición mediante el cual solicita una constancia, certificado de crecimiento y desarrollo.
- Que dicho derecho de petición informaba que la menor de edad era atendida en el CENTRO DE SALUD ESE- HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA.
- Que el día 23 de septiembre de 2016 se le envió al señor RUBEN DARIO SANCHEZ OROZCO, solicitud de aclaración del derecho de petición presentado por el, con el fin de poder dar respuesta oportuna.
- Que el día 22 de octubre se realizó llamada telefónica al señor RUBEN DARIO SANCHEZ OROZCO con el fin de que se allegara a la ESE - HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, la aclaración solicitada.
- Que la fecha el peticionario no allegó la información requerida en el término previsto en el ordenamiento jurídico.
- Que se hace necesario decretar el desistimiento tácito del derecho de petición tal y como lo establece la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 el cual establece.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Por los argumentos antes expuestos la Gerencia,

**RESUELVE**

- **ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar desistimiento tácito del derecho de petición presentado por el señor RUBEN DARIO SANCHEZ OROZCO.
- **ARTICULO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición conforme lo establecido el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
- **ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
- **ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deberá ser notificada personalmente conforme a las normas del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Soacha Cundinamarca, a los 31 días del mes de Octubre de 2016.

  
**LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**  
Gerente.

Elaboró: Lorena Perdomo Saboya, Apoyo Técnico Jurídica  
Revisó y aprobó: Juan Pablo Merizalde Portilla, Asesor Jurídico  
Revisó y aprobó: Alexandra Santos Ángel, Subgerente Administrativo. 